



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

or21-956

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA**  
**Sección 8ª**

RECEPCIÓN	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
	Gabinete Jurídico SEVILLA	Hora 9:19

Prado de San Sebastián, s.n.  
Proc. Origen: Juicio Ordinario número 714/18  
Juzgado: de Primera Instancia número 13 de Sevilla  
**Rollo de Apelación: 956/21**

**SENTENCIA N° 403/21**

Ilustrísimo Señor Presidente:  
D. VÍCTOR JESÚS NIETO MATAS  
Ilustrísimos Señores Magistrados:  
D. JOSÉ MARÍA FRAGOSO BRAVO  
D. JOAQUÍN PABLO MAROTO MÁRQUEZ

En SEVILLA, a 18 de octubre de 2021.

La Sección 8ª de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital constituida por los Ilustrísimos Señores que se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos de carácter civil tramitados como Juicio Ordinario con el número 714/18 por el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la JUNTA DE ANDALUCÍA y el recurso de apelación interpuesto por la representación de AGROGANADERA LA PARRILLA, S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado referido el 9 de noviembre de 2020.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Sevilla se dictó sentencia de fecha 9 de noviembre de 2020., que contiene el



<small>Código Seguro de Verificación: 8MZLGENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
ID FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 1 / 8



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

R E C P O	2	
	JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR		
20219600075004 - 25/10/2021		
Cabineta Jurídica		Hora
SEVILLA		9:19

siguiente FALLO: *“ESTIMO sustancialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de AGROGANADERA LA PARRILLA S.L. contra la JUNTA DE ANDALUCÍA, y declaro que la finca registrada nº 2551 del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), correspondiente con las parcelas catastrales Polígono 3, parcela 2; Polígono 9, parcela 1 y Polígono 10, parcela 17, del mismo término municipal, son del dominio de AGROGANADERA LA PARRILLA S.L., según consta en el Registro de la Propiedad, en concepto de libre de cargas prediales que autoricen paso para ganado a modo de vía pecuaria o de dominio público o patrimonial pecuario alguno de la demandada que le afecte o contradiga, y en particular sin verse afectada por ninguna vía pecuaria (en especial la que se ha venido a denominar “vereda de los contrabandistas”). Desestimo el resto de peticiones de la demanda. No hago expresa imposición de las costas causadas.”*

SEGUNDO.- Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpusieron recursos de apelación contra ella, se interpusieron por escrito en tiempo y forma ante el Juzgado “a quo”, dándose traslado del mismo a las partes, presentando una de ellas escrito de oposición, ordenándose la remisión a este Tribunal de los autos, que una vez recibidos se registraron y designó ponente, señalándose deliberación, votación y fallo.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales

CUARTO.- Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José María Frago Bravo.-

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se aceptan los de la recurrida en lo que contradigan los siguientes, y

PRIMERO.- Mediante la demanda rectora de este procedimiento, por la parte actora se ejercita una acción declarativa sobre la finca de su



Código Seguro de Verificación: 8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVVWEMKG5B8R			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVVWEMKG5B8R">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVVWEMKG5B8R</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
PÁGINA			2 / 8



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

R E C P T	3 JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
	Gabinete Jurídico	Hora 9:19

propiedad, finca registral nº 2551 del Termino Municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) correspondiente con las parcelas catastrales, Polígono 3, parcela 2; Polígono 9, parcela 1; y, polígono 10, parcela 17, de dicho termino municipal, solicitando sea declarada libre de cargas prediales, que autoricen paso para ganado a modo de vía pecuaria o de dominio público o patrimonial pecuario alguno de la demandada, "JUNTA DE ANDALUCÍA", que le afecte o contradiga, declarando en definitiva que no está afectada dicha finca por vía pecuaria (en especial la que se ha venido a denominar "vereda de los contrabandistas"), pretensión que ha sido estimada por sentencia del Juez de la primera instancia, a parte de otras pretensiones declarativas de ilegitimidad y nulidad contenida en dicha demanda, que han sido desestimadas por la sentencia recurrida y que no son objeto de este recurso de apelación, interpuesto por la "JUNTA DE ANDALUCÍA".

SEGUNDO.- Para comenzar a resolver el presente recurso es necesario hacer las siguientes precisiones legales; así en el CC en su art. 338 se establece que los bienes pueden ser de dominio público o de propiedad privada estableciendo Artículo 339 del mismo código, que son bienes de dominio público:

"1.º Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.

2.º Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorgue su concesión."

Estableciendo a su vez el art. 570 del CC a su vez:

"Las servidumbres existentes de paso para ganados, conocidas con los nombres de cañada, cordel, vereda o cualquier otro, y las de abrevadero, descansadero y majada, se regirán por las ordenanzas y



Código Seguro de Verificación: 8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVVWEMKG5B8R

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVVWEMKG5B8R>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	3 / 8



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

R E C I P C I N	JUNTA DE ANDALUCÍA <sup>4</sup>	
	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
	Gabinete Jurídico	Hora 9:19

reglamentos del ramo y, en su defecto, por el uso y costumbre del lugar.

Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, la cañada no podrá exceder en todo caso de la anchura de 75 metros, el cordel de 37 metros 50 centímetros, y la vereda de 20 metros.”

Por último el art. 132 .1 de la C.E. establece:

“La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.”

En el caso que nos ocupa, se quiere por la parte actora, mediante la demanda rectora de este procedimiento no sólo que se declare que el camino de uso público, denominado “Vereda de los Contrabandistas” no pasa por la finca de su titularidad, sino pretende negar la propia existencia de dicho camino público, pretensión que fue estimada por el Juez de la primera instancia en su sentencia, fundamentándose su inexistencia en un informe pericial, aportado por la parte actora, y en la desaparición de dicha vereda, según se fundamenta en la sentencia, consecuencia de que fue objeto de desamortización en 1.855, por la Ley Madoz de desamortización, publicada el jueves tres de mayo del año 1855 en La Gaceta de Madrid, ley que permitió la venta de todas las propiedades, principalmente comunales del ayuntamiento, del Estado, del clero, de las Órdenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, cofradías, obras pías, santuarios, del ex infante don Carlos, de los propios y comunes de los pueblos, de la beneficencia y de la instrucción pública, con las excepciones de las Escuelas Pías y los hospitalarios de San Juan de Dios, dedicados a la enseñanza y atención médica respectivamente, puesto que reducían el gasto del Estado en estos ámbitos, e, igualmente, se permitía la desamortización de los censos pertenecientes a las mismas organizaciones; entendiéndose la sentencia recurrida que las vías pecuarias, al ser desamortizadas no constituían ya ninguna carga o servidumbre de las fincas afectadas por dichas vías pecuarias, lo que tiene como consecuencia, que la calificación



Código Seguro de Verificación: 8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVWEMKG5B8R.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCCGENZLHY23WUJTVJVWEMKG5B8R>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 4 / 8



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

R E C I P I T O	JUNTA DE ANDALUCÍA <sup>5</sup>	
	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
	Gabinete Jurídico	Hora 9.19
SEVILLA		

(en el año 1.930) de una vía pecuaria, como es la "vereda de los contrabandistas", realizada con posterioridad a esa desamortización no podían ya afectar a las propiedades consolidadas, que se habían vendido libres de dichas vías pecuarias desamortizadas.

Sin embargo, ambos fundamentos de la sentencia dictada, fáctico y de derecho, expresamente impugnados por la parte apelante, carecen, según entiende este Tribunal, de fundamento asumible alguno, en primer término, porque los informes periciales no son una prueba adecuada para decidir sobre la existencia jurídica de una vereda, porque es una prueba la pericial para valorar hechos en los que sea necesario conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, en ningún caso jurídicos, como es el caso; pues, como camino de uso público, (que hoy va mas allá de la simple trashumancia del ganado, teniendo diversas utilidades públicas, como instrumento de acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza mediante la utilización de dichos senderos como vías verdes), el informe pericial no puede contravenir que las vías pecuarias tienen tal carácter de bien de uso público desde tiempos inmemoriales, reconociéndose tal uso público ya en el Fuero Real de Alfonso X, cuando frente a ese informe pericial nos encontramos con que la Clasificación de la Vereda de los Contrabandistas fue aprobada por Real Orden de 12 de diciembre de 1930, habiendo el estado tramitado su deslinde, levantándose las pertinentes actas entre el 21 y el 27 de abril de 1933, habiendo sido aprobado el expediente de deslinde, con sus actas y planos el 13 de junio de 1945, todo ello acreditado documentalmente, por lo que es imposible negar la existencia de dicha "Vereda de los Contrabandistas", habiendo reconocido la propia parte actora que esa supuesta "Vereda" pasa por su finca según los referidos documentos que acreditan su existencia; esto es, por un lado existen pruebas documentales mas que suficientes, como es la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, imbuida de fe pública, de 22 de abril de 1930, de la existencia de la "vereda de los contrabandistas", existente desde "tiempo inmemorial", como dice en su certificado, y por otro lado, del propio informe de la parte



Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
ID. FIRMA		RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es			PÁGINA 5 / 8



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

R E C I P I O	JUNTA DE ANDALUCÍA <sup>6</sup>	
	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
	Gabinete Jurídico	Hora 9:19

actora se deduce que si existe esa vereda, pasa y grava la finca de la parte actora, sin que como bien demanial, de uso público, no es necesario que conste en el Registro de la Propiedad, constando inscrita en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Andaluza, con fecha de adquisición de 4 de abril de 1984, por transferencia del Estado.

Y, en cuanto al argumento sobre que dicha vía fue desamortizada por la Ley Madoz de desamortización, publicada el jueves tres de mayo del año 1855 en La Gaceta de Madrid, es suficiente con acudir a dicha Ley para comprobar que la misma no afectó a las vías pecuarias, pues establece literalmente la misma en su art. 1 párrafo primero que “ *Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los prédios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:...* ” por tanto, las cargas y servidumbres, que constituían las vías pecuarias, en ningún caso pudieron verse afectadas por dicha Ley, que las salva en el propio art. 1 párrafo primero de su texto de la desamortización o estado de venta, por lo que es imposible que existiendo la “vereda de los contrabandistas desde tiempo inmemorial”, esta hubiera desaparecido en virtud de dicha Ley la cual las salva expresamente como cargas y servidumbres legítimas y al ser las vías pecuarias de uso público, no podían ser vendidas, ni prescritas ni siquiera embargadas.

TERCERO.- Por consecuencia, la sentencia dictada debe ser revocada totalmente y desestimada íntegramente la demanda interpuesta, absolviendo a la Junta de Andalucía de todas las peticiones formuladas contra ella, todo ello con imposición de costas a la parte actora causadas en primera instancia.

Por último, en cuanto a las costas de esta Alzada no debe haber imposición al revocarse la sentencia recurrida (art. 398.2 de la LEC).

En su virtud,



Código Seguro de Verificación: 8MZLZGENZLHY23WUJTVJVVEMKGS5B8R			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLZGENZLHY23WUJTVJVVEMKGS5B8R">https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLZGENZLHY23WUJTVJVVEMKGS5B8R</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
arrobafirmamq.justicia.junta-andalucia.es			PÁGINA 6 / 8



R E C E P C I O N	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <sup>7</sup>	
	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PUBL E INTERIOR	
	202196000075004 - 25/10/2021	
Gabinete Jurídico	Hora 9:19	

## FALLAMOS

Que ESTIMANDO el recurso de apelación ~~interpuesto por la~~ representación procesal de “LA JUNTA DE ANDALUCÍA” y DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de AGROGANADERA LA PARRILLA, S.L. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Sevilla en el Juicio Ordinario número 714/18 con fecha 9 de noviembre de 2020., debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar con desestimación íntegra de la demanda formulada por la representación procesal de “AGROGANADERA LA PARRILLA, S.L.” contra “LA JUNTA DE ANDALUCÍA” absolvemos a la demandada de los pronunciamientos formulados contra ella, con imposición de las costas causadas en primera instancia a la parte actora, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Hágase saber que la misma es susceptible de recurso de casación y de recurso extraordinario por infracción procesal si cumple los requisitos de los artículos 477 ó 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre), en el plazo de veinte días siguientes al de esta notificación, con la constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial -modificación operada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre- en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, en Banco de Santander, sucursal de la Calle Málaga nº 4 de Sevilla, número de cuenta 4135/0000/00/0956/21:

- Recurso Extraordinario por infracción procesal (50 Euros).
- Recurso de Casación (50 Euros).



<small>Código Seguro de Verificación: 8MZLGCENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGCENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLGCENZLHY23WUJTVJVVEMKG5B8R</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
JOSE MARIA FRAGOSO BRAVO	19/10/2021 13:27:19	VICTOR JESUS NIETO MATAS	21/10/2021 12:17:51
JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ	21/10/2021 12:19:56	RAFAEL RAMOS MEDRANO	22/10/2021 09:59:57
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 7 / 8